

Tercera relación nominal de fincas que en el término municipal de Carreño han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-812, ramal de la carretera nacional 632 a Luanco, y en la O-613, de Avilés a Luanco», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Número 1'. Clase: Casa, cuadras, cobertizos, antojana y cultivo. Propietario: Don Luis González Prendes.

Número 1". Clase: Casa trastero y antojana. Propietario: Don Angel Méndez.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar». Término municipal de Gábia la Grande (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 215-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de noviembre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de noviembre de 1972, y en el periódico «Patria», de fecha 14 de noviembre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gábia la Grande, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8 811-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Iznájar. Variante de carreteras. Trozo VII». Término municipal de Iznájar (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 211-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de octubre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba» de fecha 21 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de

Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8 812-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 5524/1972, de 7 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, situada en la parte meridional de la provincia en las primeras estribaciones de la cordillera Penibética, se remonta en su origen a las más viejas civilizaciones que se sucedieron a lo largo de la historia andaluza. Son, particularmente abundantes los vestigios romanos: tuvo gran importancia en el siglo IX, durante la dominación árabe, y en la Reconquista cambió de dueño varias veces, y sólo en mil cuatrocientos nueve pasó definitivamente a poder cristiano.

Como conjunto urbano, Priego es arquetipo de la ciudad andaluza. Su marco geográfico es rico en variedades arquitectónicas y sus calles y edificios ofrecen una notable armonía. Dentro de este conjunto destaca el barrio medieval llamado «La Villa», de callejuelas estrechas y retorcidas, «hondas, curadas con cal», apretadas sobre el gran balcón del Adarve, a pico sobre la vega, que sirvió de defensa en la casi totalidad del perímetro de la ciudad y hoy es un paseo singularísimo. Entre sus monumentos y edificios civiles están el Castillo, la Alhóndiga, con majestuosa fachada del siglo XVI, e innumerables casas de volúmenes y gracia singulares, con rejas y balconadas maravillosas. El castillo es de origen romano, aunque su traza actual corresponde a los siglos XII al XV. Está declarado monumento histórico-artístico y conserva en perfecto estado su gran torreón y su recinto fortificado.

De fines del siglo XVIII data el conjunto de las fuentes más famosas de Priego: la de la Salud y la del Rey. La primera es un manantial que nace en el corazón de la ciudad. A su abundante caudal debe la ciudad su sobrenombre de «Priego del Agua». La fuente del Rey, con sus ciento treinta y nueve caños, es verdaderamente monumental. En su construcción intervino el escultor neoclásico José Álvarez Cubero, nacido en Priego, y que se formó inicialmente en el taller de su padrino, Francisco Javier Pedrajas.

La arquitectura religiosa de Priego es realmente impresionante. Hay más de media docena de iglesias monumentales que en su estado actual constituyen un conjunto barroco riquísimo. Sobresalen, entre ellas, la de Nuestra Señora de la Asunción, la de San Pedro y la de San Nicasio. La arceprestal de Nuestra Señora de la Asunción es la más importante. Su edificación comenzó muy a principios del siglo XVI. La gran suntuosidad de su fábrica tiene plena justificación histórica: Priego pertenecía a la abadía mitrada de Alcalá la Real, y durante parte del año era residencia del abad, por ello necesitaba un templo digno, una catedral, como en realidad es esta iglesia. Su traza es gótica, aunque a mediados del siglo XVIII quedó completa y muy dignamente barroquizada; sin embargo, aún se ven en ella los restos herrerianos. La capilla del Sagrario de esta iglesia es obra de Francisco Javier Pedrajas y se concluyó en el año mil setecientos cuarenta y ocho. Su planta es octogonal con balcones y cúpula, en las que el estuco ha logrado su máxima y más rica expresividad, de manera que conserva su blancura sin colorido alguno, en contraste con lo que es común hasta entonces en las demás iglesias de Priego. La iglesia de San Pedro es la del antiguo convento de los Alcantarinos. Obra de Hurtado Izquierdo fué terminada en mil seiscientos noventa. Su planta es de cruz latina y son extraordinarias sus grandes tallas. El templo de San Nicasio, dedicado al Patrón de la ciudad y conocido con el nombre de iglesia de Nuestra Señora de la Aurora, tiene una magnífica portada y espadaña barrocas y una riquísima decoración interior.

Todos estos valores históricos, artísticos y arquitectónicos deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia.